



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCOOMEVA S.A  
**DEMANDADO:** JEAN HENDER CORTES MOGOLLON  
**RADICADO:** 54 518 40 03 002 **2015 00059 00**

Se encuentra el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de aprobación de cesión del crédito de la obligación, suscrita por la apoderada general de BANCOOMEVA S.A.<sup>1</sup> y enviada desde el correo del apoderado especial.

Previo a aceptar la solicitud de cesión de crédito, es menester requerir a la parte actora para que allegue:

1. Certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia tanto del cedente como del cesionario, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Copia de la Escritura Pública 2734 del 14 de septiembre de 2015 en la cual le dan poder general a la señora ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES.
4. En relación con la solicitud elevada, de que se "*EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos*" (sic) se echa de menos el respectivo mandato, por lo que debe allegarse.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la cesión del crédito.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que allegue lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 04. FIJACIÓN DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP**

<sup>1</sup> Folios 62-86 Expediente unificado.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCOOMEVA S.A  
**DEMANDADO:** LUIS ALBERTO CONTRERAS PINZON  
**RADICADO:** 54 518 40 03 002 **2015 00336 00**

Se encuentra el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de aprobación de cesión del crédito de la obligación, presentada por la apoderada general de BANCOOMEVA S.A.<sup>1</sup> y enviada desde el correo del apoderado especial.

Previo a aceptar la solicitud de cesión de crédito, es menester requerir a la parte actora para que allegue:

1. Certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia tanto del cedente como del cesionario, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Copia de la Escritura Pública 2734 del 14 de septiembre de 2015 en la cual le dan poder general a la señora ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES.
4. En relación con la solicitud elevada, de que se "*EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos*" (sic) se echa de menos el respectivo mandato, por lo que debe allegarse.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la cesión del crédito.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que allegue lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 04. FIJACIÓN DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP**

<sup>1</sup> Folios 75-98 Expediente unificado.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCOOMEVA S.A  
**DEMANDADO:** ELIANA VILLAMIZAR IBARRA  
**RADICADO:** 54 518 40 03 002 **2017 00124 00**

Se encuentra el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de aprobación de cesión del crédito de la obligación, enviada desde el correo del apoderado especial presentada por la apoderada general de BANCOOMEVA S.A.<sup>1</sup>

Previo a aceptar la solicitud de cesión de crédito, es menester requerir a la parte actora para que allegue:

1. Certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia tanto del cedente como del cesionario, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Copia de la Escritura Pública 2734 del 14 de septiembre de 2015 en la cual le dan poder general a la señora ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES.
4. En relación con la solicitud elevada, de que se "*EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos*" (sic) se echa de menos el respectivo mandato, por lo que debe allegarse.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la cesión del crédito.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que allegue lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 04. FIJACIÓN DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP**

<sup>1</sup> Folios 139-163 Expediente unificado.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCOOMEVA S.A  
**DEMANDADO:** SANDRA PATRICIA NIÑO MATAGIRA  
**RADICADO:** 54 518 40 03 002 **2017 00174 00**

Se encuentra el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de aprobación de cesión del crédito de la obligación, presentada por la apoderada general de BANCOOMEVA S.A.<sup>1</sup> y enviada desde el correo del apoderado especial.

Previo a aceptar la solicitud de cesión de crédito, es menester requerir a la parte actora para que allegue:

1. Certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia tanto del cedente como del cesionario, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Copia de la Escritura Pública 2734 del 14 de septiembre de 2015 en la cual le dan poder general a la señora ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES.
4. En relación con la solicitud elevada, de que se "*EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos*" (sic) se echa de menos el respectivo mandato, por lo que debe allegarse.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la cesión del crédito.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que allegue lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 04. FIJACIÓN DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP**

<sup>1</sup> Folios 158-181 Expediente unificado.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCOOMEVA S.A  
**DEMANDADO:** PEDRO JUAN LAMBOGLIA MEJIA.  
**RADICADO:** 54 518 40 03 002 **2018 00531 00**

Se encuentra el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de aprobación de cesión del crédito de la obligación, presentada por la apoderada general de BANCOOMEVA S.A.<sup>1</sup> y enviada desde el correo del apoderado especial.

Previo a aceptar la solicitud de cesión de crédito, es menester requerir a la parte actora para que allegue:

1. Certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia tanto del cedente como del cesionario, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Copia de la Escritura Pública 2734 del 14 de septiembre de 2015 en la cual le dan poder general a la señora ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES.
4. En relación con la solicitud elevada, de que se "*EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos*" (sic) se echa de menos el respectivo mandato, por lo que debe allegarse.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la cesión del crédito.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que allegue lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 04. FIJACIÓN DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP**

<sup>1</sup> Folios 97-98 Expediente unificado.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA**  
Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 518 40 03 002 **2020 00378 00**  
**DEMANDANTE:** NELSON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR.  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO MARTINEZ ALBARRACIN.

En atención al escrito que antecede<sup>1</sup> y una vez recibida la información suministrada por el secuestre designado para adelantar la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placa PFR 508 de propiedad del demandado, CARLOS ALBERTO MARTINEZ ALBARRACIN identificado con C.c. 88.161.088, bien inmovilizado, secuestrado y dejado en depósito del demandante Nelson Alejandro Gómez Villamizar, **REQUÍERASE** al referido depositario para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe a este Despacho el lugar donde se encuentra el vehículo automotor.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez

**OLGA REGINA OMAÑA SERANO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP**

---

<sup>1</sup> Folio expediente digitalizado



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**  
Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Apoderado: JAIME ANDRÉS MANRIQUE SERRANO.  
Demandado: LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO.  
Radicado: 54 518 40 03 002 **2021 00296 00**

**I. Objeto por decidir**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P respecto del proceso de la referencia.

**II. Consideraciones**

La apoderada general de la parte demandante BANCO POPULAR, coadyuvada por el apoderado especial reconocido para actuar en este trámite, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C. G. P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de la terminación por pago total de la obligación es suscrita por la apoderada general de la entidad demandante, con facultad expresa para recibir<sup>1</sup> y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará al demandante que haga entrega de los originales de los títulos base de ejecución al ejecutado, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, toda vez que es quien posee los títulos originales en su custodia.

Dado que se decretó una medida cautelar sobre bien inmueble, pero no se materializó (cuanto el bien objeto se encontraba afectado a vivienda familiar), no procederá comunicar el levantamiento de esta.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Pamplona,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

---

<sup>1</sup> Folio 180 del expediente digital unificado

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandante hacer entrega al ejecutado de los títulos ejecutivos originales, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, por cuanto es quien tiene la custodia de los mismos.

**TERCERO:** No hay lugar a levantar la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble propiedad del aquí demandado, por cuanto la misma no se materializó.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente, previas constancias en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 04. FIJACIÓN DOCE (12) DE FEBRERO 2024. 8 AM. ART. 295 CGP



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA**

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**APODERADO:** DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES  
**DEMANDADO:** BELLANID SULAY BAUTISTA BASTO  
**RADICADO:** 54 518 40 03 002 **2021 00370 00**

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta del Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá<sup>1</sup>, Queda para los efectos que la parte demandante considere pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN DOCE (12) DE FEBRERO DEL 2024. 8 AM. ART. 295 C. G. P.**

---

<sup>1</sup> Folio 87- 89 expediente digital unificado.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**  
Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
APODERADO: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN  
DEMANDADO: FABIAN SUÁREZ SUÁREZ  
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2022 00249 00**

**I. Objeto por decidir**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P respecto del proceso de la referencia.

**II. Consideraciones**

El apoderado adscrito a la ALIANZA SGP SAS procurador general de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C. G. P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de la terminación por pago total de la obligación es suscrita por un profesional del derecho adscrito a la entidad Alianza SGP a quien Bancolombia S.A, le otorgó facultad expresa para recibir<sup>1</sup> y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará al demandante que haga entrega de los originales de los títulos base de ejecución al ejecutado con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, toda vez que es quien posee los títulos originales en su custodia y en vista de que se decretó como medida cautelar el embargo del bien inmueble hipotecado se ordenará oficiar el levantamiento de esta cautela.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Pamplona,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

---

<sup>1</sup> Archivo 01 folio 37 del expediente digital

**SEGUNDO:** ORDENAR al demandante hacer entrega al ejecutado de los títulos ejecutivos originales, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, por cuanto es quien tiene la custodia de los mismos.

**TERCERO:** LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble hipotecado, comunicada con oficio 2688 de 19 de septiembre 2022 (archivo 05 expediente digital)

**CUARTO:** ORDENAR el archivo del expediente, previas constancias en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 04. FIJACIÓN DOCE (12) DE FEBRERO 2024. 8 AM. ART. 295 CGP**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
ARRENDADO

**DEMANDANTE:** LUIS DEMESIO BOADA ROMERO

**APODERADO:** CLAUDIA MILENA ROJAS LEAL

**DEMANDADO:** HUGO CARRERO CORREA

**RADICADO:** 54 518 40 03 002 **2022 00341 00**

En atención al informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y revisado el expediente<sup>2</sup>, se evidencia que la notificación personal no se puede tener por surtida en debida forma, habida cuenta que si bien se indica por parte de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO S.A. que el demandado SE NEGÓ A RECIBIR la misma, se adjunta certificación de que trata el numeral 4° del artículo 291 del C.G. del P., pero que en esta no se evidencia que se dejó la notificación en el lugar, que al tenor reza:

***“cuando en el lugar de destino se rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada” (negritas fuera de texto original).***

En tal virtud, ante la omisión de dicha constancia y como quiera que se trata de una exigencia legal, se exhorta a la apoderada de la parte demandante a fin de que allegue el certificado que consagra el numeral 4° del artículo 291 ibídem o realice en debida forma la notificación de la demanda ya sea por lo consagrado en el C.G. del P. o por el trámite digital previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se le REQUIERE a la parte demandante, para que realice las gestiones correspondientes para la notificación de la demanda conforme al art. 317 del C. G. de P., en concordancia con el numeral 6 del art. 78 ibídem, so pena de aplicación de la figura del desistimiento tácito.

### NOTIFÍQUESE

La Juez

  
**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 04. FIJACIÓN DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP**

<sup>1</sup> Archivo 25 Expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 24 ibídem.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                             |
| DEMANDANTE: | TOMAS CAICEDO SUÁREZ                  |
| APODERADO:  | YENNIS ELIANA FUENTES TRUJILLO        |
| DEMANDADO:  | ORLANDO GELVEZ VILLAMIZAR             |
| RADICADO    | 54 518 40 03 002 <b>2023 00014 00</b> |

Visto el anterior informe secretarial<sup>1</sup>, y una vez efectuado el emplazamiento del Sr. ORLANDO GELVEZ VILLAMIZAR<sup>2</sup>, se dispone:

**PRIMERO: DESIGNAR** como Curador Ad-Litem a la abogada MARTHA JAEL PARRA GARCÍA, para que represente al demandado Sr. ORLANDO GELVEZ VILLAMIZAR, dentro del presente proceso. Comuníquese a la profesional del derecho, en su dirección para notificaciones judiciales carrera 6No. 4-17 Int. 102 Ed. Marquez de Pamplona, número celular 3153574432 y correo electrónico [majael2006@hotmail.com](mailto:majael2006@hotmail.com), la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento ejecutivo.

ADVIÉRTASELE a la abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo a la Curador Ad litem designado de la parte demandada, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en ley 2213 de 2022. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.**

<sup>1</sup> Archivo 31 del expediente digital

<sup>2</sup> Archivo 30 ibidem



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA DE VIVIENDA  
INTERÉS SOCIAL  
DEMANDANTE: ISIDORA RICO CAICEDO  
APODERADO: MARTHA JAEL PARRA GARCÍA  
DEMANDADO: JULIA TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO 54 518 40 03 002 2023 00056 00

Visto el anterior informe secretarial<sup>1</sup>, y una vez efectuado el emplazamiento de la Sra. JULIA TORRES y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir<sup>2</sup>, se dispone:

**PRIMERO: DESIGNAR** como Curador Ad-Litem al abogado JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR, para que represente a la demandada Sra. JULIA TORRES y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, dentro del presente proceso. Comuníquese a la profesional del derecho, en su dirección para notificaciones judiciales centro comercial plaza real oficina 39 de Pamplona Norte de Santander, celular 3153371658 o correo electrónico [estudio.juridicoconsigliere@gmail.com](mailto:estudio.juridicoconsigliere@gmail.com), la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda.

ADVIÉRTASELE al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo a la Curador Ad litem designado de la parte demandada, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en ley 2213 de 2022. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez

**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.**

<sup>1</sup> Archivo 14 del expediente digital

<sup>2</sup> Archivo 13 ibidem



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA**  
Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
**RADICADO:** 54 518 40 03 002 **2023 00168 00**  
**DEMANDANTE:** OMAR LUNA SUESCÚN  
**APODERADO:** DECSIKA YOJANA BOTIA  
**DEMANDADO:** KAREN FABIANA GONZALEZ GUARNIZO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora por medio del cual solicita el retiro de la demanda<sup>1</sup>, se accederá a lo pedido, considerando que no se decretaron medidas cautelares en el presente trámite y toda vez que se adecua a lo establecido en el artículo 92 del C. G.P.

En consecuencia, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Aceptar el retiro de la demanda conforme lo dispone el Art. 92 del C. G del P.

**SEGUNDO:** No condenar al solicitante al pago de perjuicios, por cuanto no hay medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**TERCERO:** Archivar el presente expediente, previas constancias en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN NUEVE (09) DE FEBRERO 2024. 8 AM. ART. 295 CGP**

---

<sup>1</sup> Archivo 11 del expediente digital



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: AZUCENA GÓMEZ QUINTERO  
APODERADO: MARTHA JAEL PARRA GARCÍA  
DEMANDADOS: OLGA YOLANDA MENDOZA ACEVEDO- OTRO  
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00173 00**

### **I. Objeto por decidir**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P respecto del proceso de la referencia.

### **II. Consideraciones**

La endosataria para el cobro, dentro del presente trámite, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C. G. P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de la terminación por pago total de la obligación es suscrita por la endosataria para el cobro judicial<sup>1</sup> y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará al demandante que haga entrega de los originales de los títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente toda vez que es quien posee los títulos originales en su custodia; en vista de que se decretaron medidas cautelares, pero estas no fueron comunicadas, no hay lugar a librar comunicaciones respecto a cancelación de cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Pamplona,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

---

<sup>1</sup> Archivo 01 del expediente digital

**SEGUNDO:** ORDENAR al demandante hacer entrega a los ejecutados de los títulos ejecutivos originales, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, por cuanto es quien tiene la custodia de los mismos.

**TERCERO:** No hay lugar a levantar medidas cautelares, por cuanto no se libraron las respectivas comunicaciones.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo del expediente, previas constancias en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Regina C.', with a horizontal line drawn underneath it.

**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN NUEVE (09) DE FEBRERO 2024. 8 AM.**  
**ART. 295 CGP**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**  
Nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ELSA CECILIA BECERRA JAIMES  
APODERADA: MARTHA JAEL PARRA GARCIA  
DEMANDADO: OSCAR JAVIER PEREA ROSAS  
RADICADO: 54 518 40 03 001 **2023 00276 00**

**I. Objeto por decidir**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P respecto del proceso de la referencia.

**II. Consideraciones**

La apoderada de la parte demandante ELSA CECILIA BECERRA JAIMES, dentro del presente trámite, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por el ejecutado<sup>1</sup>.

El artículo 461 del C. G. P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de la terminación por pago total de la obligación es suscrita por la apoderada de la demandante, con facultad para recibir<sup>2</sup> y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará al demandante que haga entrega de los originales de los títulos base de ejecución al ejecutado con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, toda vez que es quien posee los títulos originales en su custodia. Como quiera que se decretaron medidas cautelares y fueron comunicadas al pagador del Ejército Nacional, se oficiará para el levantamiento de las cautelas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Pamplona,

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Archivo 14 del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Archivo 02 del expediente digital

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR al demandante hacer entrega al ejecutado de los títulos ejecutivos originales, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, por cuanto es quien tiene la custodia de los mismos.

**TERCERO:** LEVANTAR la medida cautelar, decretada sobre el embargo de salarios del aquí demandado (archivo 04 del cuaderno de medidas). Líbrese la respectiva comunicación.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo del expediente, previas constancias en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN DOCE (12) DE FEBRERO 2024. 8 AM. ART. 295 CGP**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
APODERADA: NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO  
DEMANDADOS: JHIVER FELIPE CAICEDO BAHAMON  
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00375 00**

En memorial que antecede<sup>1</sup> allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se advierte que el Centro de Conciliación en Derecho Corporativos informó la admisión de la negociación de deudas del aquí demandado JHIVER FELIPE CAICEDO BAHAMON identificado con C.C No. 80.833.166, proveído en el que se ordena la suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan contra el deudor.

El artículo 545 del C. G. P, en su Núm. Primero establece que:

*“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)”* (negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que uno de los efectos de la aceptación de solicitud de negociación de deudas, es la suspensión de los procesos que estuvieren en curso, se dispone:

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el Art. 545 del C. G. del P.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al Dr. JUAN SEBASTIAN CANO GUTIÉRREZ quien ostenta la calidad de operador de Insolvencia de Corporativos Centro de Conciliación en Derecho.

**OFÍCIESE. EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CONFORME AL ARTÍCULO 111 DEL C. G DEL P.**

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP**

<sup>1</sup> Archivo 11 del expediente digital.